

DECRETO N° 206/00. INCOMPATIBILIDADES. AUTORIDADES SUPERIORES. ALCANCES.

El Decreto N° 206/00 es una norma especial dirigida a las autoridades allí enumeradas y que, en tanto no ha sido derogada expresamente, se encuentra vigente.

El Decreto N° 206/00 tiene por objeto que las mencionadas autoridades declinen, en su caso, la percepción del beneficio previsional que perciben mientras se encuentran desempeñando el cargo en el cual han sido nombradas.

Las autoridades comprendidas en el ámbito del Decreto N° 206/00 se encuentran obligadas a suspender el beneficio previsional, ya que ésta es la norma específica que les resulta de aplicación.

BUENOS AIRES, 30 DE ABRIL DE 2002

ASUNTO: NOTA N° 416/02. OFICINA ANTICORRUPCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. CONSULTA. INCOMPATIBILIDADES. DECRETO N° 206/00.

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I.- Por la presente tramita una consulta formulada por el organismo consignado en el epígrafe sobre si el Decreto N° 206/00 ha sido o no derogado implícitamente por su similar N° 894/01.

Y, para el caso de que se concluyera que el mencionado Decreto continúa vigente, consulta si éste comprende los regímenes previsionales privados, tal como el que otorga la Caja de Seguridad Social para los Profesionales de Ciencias Económicas.

II.- Por un lado, el Decreto N° 206/00 (B.O. 6/03/00), en su artículo 1º, establece que "Los funcionarios de jerarquía igual o superior a Subsecretario, designados para desempeñarse en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, y las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, instituciones bancarias oficiales y de la Seguridad Social, empresas y sociedades del Estado, y de cualquier otro ente en que el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, no podrán beneficiarse simultáneamente con el sueldo o remuneración correspondiente y un beneficio previsional".

Y, por el artículo 2º, que "El titular de un beneficio previsional comprendido en los términos del artículo 1º del presente, deberá suspender la percepción de su beneficio de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Secretaría de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos N° 14 de fecha 18 de febrero del año 2000".

Por otra parte, el artículo primero del Decreto N° 894/01 (B.O. 13/07/01) incorpora como último párrafo del artículo 1º del Régimen sobre Acumulación de Cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios, la incompatibilidad del desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.

Mientras que el artículo 2º del Decreto N° 894/01 establece para el personal alcanzado por la incompatibilidad establecida en su artículo 1º la obligación de optar entre: "a) la percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente; y b) solicitar la suspensión de su haber de retiro durante el desempeño simultáneo con el cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato".

Reseñadas las normas objeto de la presente consulta, se entiende que el Decreto N° 206/00 es una norma especial dirigida a las autoridades allí enumeradas y que, en tanto no ha sido derogada expresamente, se encuentra vigente.

Dicha norma tiene por objeto que las mencionadas autoridades declinen, en su caso, la percepción del beneficio previsional que perciben mientras se encuentran desempeñando el cargo en el cual han sido nombradas.

Por lo tanto, las autoridades comprendidas en el ámbito del Decreto N° 206/00 se encuentran obligadas a suspender el beneficio previsional, ya que ésta es la norma específica que les resulta de aplicación.

En lo que atañe a la inclusión de los regímenes previsionales privados, se señala que en principio la norma en cuestión no ha establecido distinciones de ninguna especie; sin perjuicio de lo cual, deberá describirse con precisión el beneficio en cuestión y acompañarse la normativa particular que le resulte de aplicación.

De compartirse el criterio expuesto, debería remitirse el presente al organismo requirente para su conocimiento.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1017/02

